



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00157-00

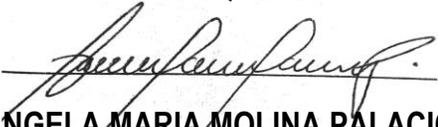
Obrando la inscripción del embargo en las copias de los certificados de tradición aportados, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., sería del caso disponer la captura de los rodantes, sin embargo, comoquiera que según la Resolución No. DESAJBOR21-277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se resolvió no conformar registro de parqueaderos para para la vigencia del año 2021, no es posible ordenar su inmovilización, ante la falta de aparcamientos autorizados para dicho fin.

No obstante, entretanto se determinan parqueaderos autorizados, se recuerda a la parte actora puede proceder en los términos del numeral 6° del art. 595 del C.G.P., a efectos de que los vehículos sean entregados al momento de la captura a su favor en depósito gratuito. Ahora bien, con la finalidad de garantizar la conservación de los bienes deberá prestar caución por la suma de **\$29.080.000** y **\$48.380.000** las cuales podrán ser prestadas en póliza de seguro o bancaria.

Allegada la caución se insta al actor para que concomitantemente informe el lugar donde deberá ser capturado el rodante una vez capturado por la autoridad competente.

Finalmente, se ordena la citación de acreedor prendario Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA en los términos del art. 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 050 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51100964196bd1a2607f4152931c7fbd21e3d174075c3bfa7a4be1e3ffe032a7**

Documento generado en 22/06/2021 09:16:13 AM